



**RESOLUCION GERENCIA REGIONAL N° 020 -2012-GRC/GRTC**

Callao,  
**24 AGO. 2012**

**VISTOS:**

El expediente administrativo N° SGR-016243 de fecha 12.06.2012; el Informe N° 024-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 13.06.2012; el expediente administrativo N° SGR-017926 de fecha 26.06.2012; el Informe N° 026-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 28.06.2012; el Informe N° 084-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 17.07.2012; la Carta N° 046-2012-GRC-GRTC de fecha 18.07.2012; el expediente administrativo N° SGR-021608 de fecha 06.08.2012; el Informe N° 032-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 07.08.2012; y, el Informe N° 094-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 17.08.2012.

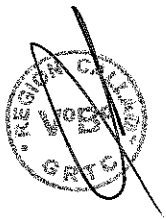
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente administrativo N° SGR-016243 de fecha 12.06.2012, doña GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA en su calidad de Gerente General de JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L., solicita permiso de operación para la nave BELEN con matrícula CO-38313-EM para prestar servicio por la Bahía del Callao en itinerario irregular. Sin embargo, según anotación de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo no se adjuntan las copias de los certificados de dicha nave.

Que, según Informe N° 024-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 13.06.2012 el coordinador de servicios turísticos de esta Gerencia Regional, señala que la administrada no ha presentado documentación alguna, ni menos aun adjunta el pago por el derecho de trámite correspondiente al procedimiento de permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico contemplado en el ítem N° 21 del TUPA de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, mediante expediente administrativo N° SGR-017926 de fecha 26.06.2012, la administrada adjunta documentación a su expediente administrativo de la referencia a), tales como: 1) Copia simple del certificado de matrícula de naves y artefactos navales N° 01-09011567-11-01 consignando la matriculo CO-38313-EM; 2) Copia simple del certificado nacional de seguridad para naves hasta de 6.48 de arqueo bruto N° DI-09011557-10-001; 3) Copia simple de la licencia municipal de funcionamiento N° 0796-2012; 4) Copia simple de la ficha RUC de JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L. con RUC N° 20548292213; 5) Copia simple de la póliza de seguros de accidentes personales de la nave BELEN con matrícula CO-38313-EM a nombre de doña GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA; 6) Copia simple de comprobante de pago por el depósito provisional de la prima; 7) Copia simple de la ficha literal de la partida N° 70403149 de la inscripción de la mencionada empresa ante la Oficina Registral Callao de fecha 12.06.2012 y 8) Copia simple del documento nacional de identidad N° 25563164 a nombre de GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA.

Que, según Informe N° 026-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 28.06.2012 el coordinador de servicios de transporte turístico acuático de esta Gerencia Regional, informa que luego de revisada la documentación presentada por la administrada mediante expedientes N° SGR-016243 y SGR-017926, señala que se han omitido algunos documentos, tales como: 1) Falta adjuntar Comprobante de Pago por derecho de trámite de permiso de operación para prestar servicios de transporte turísticos acuáticos, por el monto de S/. 134.00; 2) Falta adjuntar el formulario S140-003 con los datos del solicitante, considerando si el servicio es regular o no, en el caso de ser regular indicar las frecuencias; 3) En caso de los circuitos turísticos incluyan áreas naturales protegidas, debe adjuntarse la opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP (ítem n) artículo 12° Ordenanza Regional N°





000023-2011-GRC); 4) Póliza de responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, de la embarcación: BELEN, con los comprobantes de pago que acrediten estar al día en el pago de la prima, en el caso exista convenio deberá adjuntarlo; 5) Contrato legalizado de compra venta y/o transferencia de la embarcación BELEN a favor de la empresa JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL EIRL.; y, 6) Declaración jurada de prestador de servicios turísticos (según formato aprobado a través de la Resolución Viceministerial N° 05-2006-MINCETUR/VMT) con sello de recepción de mesa de partes del Gobierno Regional del Callao. Asimismo, el coordinador de servicios turísticos acuáticos señala que las omisiones advertidas en su informe deben ser notificadas para que se proceda a su subsanación respectiva.

Que, mediante Carta N° 046-2012-GRC-GRTC de fecha 18.07.2012 previo opinión de esta asesoría legal formulada mediante Informe N° 084-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 17.07.2012, se le comunicó al administrado las observaciones advertidas a sus expedientes referidos, otorgándole en virtud del artículo 14° de la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC, un plazo de 10 días útiles de la notificada las observaciones para que proceda a subsanarlas.

Que, mediante expediente administrativo N° SGR-021608 de fecha 06.08.2012 la administrada responde el requerimiento formulado mediante carta referida en el párrafo anterior, adjuntando para dicho efecto, la siguiente documentación: 1) Recibo de caja N° I2012030854 de fecha 24.07.2012 por derecho de pago para autorización de inicio de actividades turísticas; 2) Copia simple del formulario S140-003 suscrito por la administrada; 3) Copia simple del anexo de la póliza N° 5867275 de fecha 23.01.2012; 4) Copia simple del contrato de locación de servicios otorgado por Felipe Quiroz Arroyo en su calidad de constructor de la nave BELEN de matrícula CO-38313-EM; 5) Copia simple del certificado de matrícula de naves y artefactos navales N° 01-09011567-11-01 consignando la matrícula CO-38313-EM; y, 6) Copia simple del certificado nacional de seguridad para naves hasta de 6.48 de arqueo bruto N° DI-09011557-10-001. Solicitando la administrada se admita a trámite su pedido de permiso de operaciones.

Que, según Informe N° 032-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 07.08.2012 el coordinador de servicios turísticos acuáticos, señala que luego de revisada la documentación presentada por el administrado, persiste el incumplimiento de entregar la documentación requerida para la autorización correspondiente prevista en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC, omitiéndose nuevamente con presentar, los siguientes documentos: 1) Póliza de responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación de la embarcación BELEN, acompañando los comprobantes de pago que acrediten estar al día en el pago de la prima, en el caso que exista convenio adjuntarlo; 2) Contrato legalizado de compra venta y/o transferencia de la embarcación BELEN a la empresa JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L.; y 3) Declaración jurada de prestador de servicios turísticos según formato aprobado a través de la Resolución Viceministerial N° 05-2006-MINCETUR/VMT con sello de recepción de la mesa de partes del Gobierno Regional del Callao. Concluyendo que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones, lo cual ameritaría denegar el permiso solicitado.

Que, el literal d) del artículo 14° de la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC que aprueba regulaciones para la prestación del servicio de transporte turístico acuático en la Provincia Constitucional del Callao en concordancia con el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, señala que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones denegará el pedido en el caso de que el administrado no cumpla con presentar la documentación señalada en el artículo 12° y dentro del plazo que le fuera otorgado en virtud del literal a) del artículo 14° de la citada ordenanza regional.

Que, conforme se advierte de los informes N° 024-2012-GRC/GRTC-VCV, N° 026-2012-GRC/GRTC-VCV, N° 084-2012-GRC-GRTC/YFD, N° 032-2012-GRC/GRTC-VCV y N° 094-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 17.08.2012, la administrada no ha presentado la documentación que acredite haber cumplido con los requisitos del artículo 12° Ordenanza



Regional N° 000023-2011-GRC dentro del plazo otorgado mediante Carta N° 046-2012-GRC-GRTC de fecha 18.07.2012, correspondiendo que se deniegue el pedido de otorgamiento del permiso de operaciones para prestar servicio de transporte turístico acuático en la Provincia Constitucional del Callao solicitado mediante los expedientes administrativos vistos por las consideraciones precedentes.

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155, 000244 y 000407 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011, 06 de mayo de 2011 y 19 de agosto de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-Región Callao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** el pedido de permiso de operaciones para prestar el servicio de transporte turístico acuático presentado por doña GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA en su calidad de Gerente General de JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L., mediante los expedientes administrativos de vistos por las consideraciones precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dr. JORGE VILLARREAL RUIZ

Gerente